

**COMITE DE PLANIFICACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL**

**RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2017-008**

**Referencia: Acta No. ESPE-CPEI-CSE-2017-007, sesión de 22 de junio de 2017**

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”

Que, en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”

Que, en el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior (...)”

Que, en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;”.

Que, en el Art. 20, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente”.

Que, en el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y pensamiento universal expuestas de manera científica”.

Que, en el Art. 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consta: “Las instituciones del sistema de educación superior no tendrán fines de lucro según prevé

la Constitución de la República del Ecuador, dicho carácter será garantizado y asegurado por el Consejo de Educación Superior”.

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”

Que, en el Art. 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: “1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Para la aplicación de este Código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”

Que, en el Art. 118, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. (...) Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, sólo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (...)”

Que, en el Art. 106, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Finanzas. (...)”

Que, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, suscribió el 09 de julio de 2009 el “Convenio Específico de Cooperación Nacional entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL; la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENESCYT, y, la Escuela Politécnica del Ejército – ESPE (ahora Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE), para el cofinanciamiento del Proyecto “Diseño e